

derecho de las provincias, y con tal que el Metropolitano juzgase digno de tal autoridad al elegido, y éste se presentase dentro del plazo de tres meses á recibir instrucciones de su respectivo Metropolitano: año de 681.

Aparece ya un Primado en España.

Antes, los Metropolitanos presidían los Concilios que en sus propias provincias se celebraban, y así siguió verificándose durante el período católico, como en el día; mas los nacionales de Toledo eran presididos por el Metropolitano más antiguo en la consagración. Así vemos á Mausona presidir el III, no obstante la autoridad de san Leandro, alma del Concilio; Oroncio de Mérida preside el VIII, como había presidido el IV san Isidoro de Sevilla; el V, Eugenio de Toledo; el VI, Silva de Narbona, y el VII, el citado Oroncio. Presidió el IX y X san Eugenio de Toledo, quien había firmado en tercer lugar las actas del VIII con el título de *Metropolitano de la ciudad regia*. El XI fué presidido por Quiricio de Toledo, y desde entonces siguieron presidiéndolos los Metropolitanos de la Corte. La importancia, pues, de Toledo, capital de la Monarquía, iba en aumento, y con ella su Silla Metropolitana. El Concilio VII de Toledo había ordenado que los Obispos de las Sillas vecinas á la Capital residiesen por turno en la Corte para honra del Rey y ayuda del Metropolitano. El XII acabó de deslindar el asunto; por lo que es

muy verosímil fijar la época de la institución de la Silla Primada á fines del reinado de Wamba (672-680). Corrobora esta afirmación la circunstancia de haber dirigido el Papa san León una carta especial á Quiricio, Metropolitano de Toledo, al mismo tiempo que dirigía otra colectiva á los demás Prelados de España, en 683.

Contribuyó todo esto, no sólo á dar mayor autoridad al Metropolitano de Toledo, sino también á fortalecer más y más la unidad religiosa externa, como una era la doctrina y unos mismos los sentimientos.

V

Autoridad del Romano Pontífice en la Iglesia de España

OTRO lazo fortísimo de unidad fué la dependencia de la Iglesia española de la Santa Sede, iniciada ya desde el primer momento; pues, aparte de las predicaciones de los Apóstoles, sabemos que los varones apostólicos fueron enviados aquí por san Pedro y san Pablo. Osio, obispo de Córdoba, presidió el Concilio de Nicea, como Legado de la Silla de Roma; hecho que debió ejercer grandísima influencia en los Obispos de España, pues si el principal de ellos, al que todos estaban subordinados por su virtud y ciencia eminentes, reconocía la autoridad pontificia, ¿cómo no la habían de reconocer los otros? Mas la miseria de los tiempos, las horrorosas invasiones de los Bárbaros, las distancias, la corta vida de los Papas, las persecuciones que sufrieron las Iglesias, las gravísimas cuestiones de Oriente, que absorbieron la atención de los Pontífices durante muchos años, y la fe ardiente, pureza de doctrina y reconocida santidad del clero español, que no hacía tan necesaria la intervención pontificia, contribuyeron poderosamente á que no fuera tan sólida como debía serlo el lazo exterior

de dependencia que ligaba á la Iglesia de España con el Vicario de Jesucristo. Sin embargo, nunca fué negada, ni desconocida, la autoridad del Papa; y de que sus actos de intervención fueran por mucho tiempo nulos ó escasos, no se deduce que fuera desconocido su derecho. Masdeu, no obstante sus intemperancias regalistas, reconoce cuatro derechos á la Santa Sede sobre la Iglesia española de aquella época: enviar el palio, juzgar en recursos y apelaciones, mandar jueces pontificios y designar vicarios.

Mas desde la conversión de Recaredo estrecháronse poderosamente las relaciones entre el Jefe Supremo y sus súbditos. San Leandro comunica á san Gregorio la celebración del III de Toledo. Otro hecho muy elocuente nos ofrece el nombramiento por la Santa Sede de Juan Defensor para dirimir una contienda suscitada entre los Obispos de España. Hechos son éstos y otros muchos que pudiéramos citar que ponen de manifiesto la armoniosa unidad que existió siempre entre la Iglesia de España y su dependencia de la Cátedra de Pedro; unidad que se desarrolló y fortaleció desde que Recaredo ingresó en el seno de la Iglesia, pues contando con el apoyo oficial, no sólo se restableció en todo su vigor la Disciplina, sino que los Obispos pudieron dedicarse con todas sus fuerzas á la extinción de toda clase de herejías y prácticas idolátricas, haciendo brillar por todos los ámbitos de la Penín-

sula la luz purísima de la Fe, y estrechando los lazos fraternales que unían al Episcopado con el clero y con los fieles.

VI

Los Concilios de Toledo

LA institución que más contribuyó al desarrollo y poderío de la Iglesia católica, que derribó y destruyó el primitivo reino arriano, y que llegó á ser, transformada en parlamento, el verdadero soberano del país después de la total conversión de los godos, fueron los Concilios.» Así habla un autor protestante de nuestros días, y dicho queda con esto que para él los Concilios son los precursores de las calderas de la Inquisición. No nos detendremos en refutar sus malaventurados juicios, ni es ocasión oportuna para ello, pero sí haremos constar que mientras España veía reunirse con tanta frecuencia en su capital y en otras muchas ciudades aquellas majestuosas asambleas, compuestas de ancianos venerables, que á fuerza de oración y penitencia habían acallado la voz de las pasiones, de profundos sabios, de santos eminentes, y de nobles que habían depuesto su carácter brutal y salvaje para vestir, si no la toga del jurisconsulto ó del filósofo, por lo menos el nobilísimo ropaje de la paz, el resto de Europa vivía sumergido en la mayor barbarie. Como que el Oriente era un hervidero de herejías, que traía consternadas todas las

conciencias, y enardecidos todos los ánimos; y el Occidente se manchaba con todos los crímenes que más deshonran á la humanidad; vegetaban apenas los Sajones y los Anglos en sus Islas; Italia, cuna de la antigua civilización, estaba materialmente desollada por Hérulos, Ostrogodos y Lombardos; Germania no tenía existencia histórica; cazaban zorros los Obispos de las Galias, entreteníanse en destrozár imágenes los Emperadores bizantinos, mientras los Turcos golpeaban con sus cimitarras las puertas de Constantinopla: en todas partes reinaba el mayor desorden y la anarquía más espantosa. Únicamente la Iglesia, foco de cultura, de civilización y de progreso, hacía esfuerzos prodigiosos para desarraigár la barbarie y asegurar el imperio de la justicia, desconocido casi por completo en el resto del mundo. Sólo en España reinaba la paz, el orden, la ley y la justicia, como dice Gibbon, gracias á los generosos sacrificios y esfuerzos gigantescos de aquellos varones admirables, algunos no igualados todavía, y muchos superiores, atendida la diferencia de los tiempos, á los que en todas épocas y países han marchado siempre á la cabeza de la verdadera civilización.

VII

Autoridad y carácter de los mismos

No es nuestro ánimo hacer un estudio detenido de los Concilios de Toledo: únicamente haremos constar que fueron la institución que más contribuyó á fortalecer, y aun á constituir, considerado esto desde cierto punto de vista, la unidad religiosa española, y por ende la social y política. Desde el momento en que á ellos concurrían, ó podían concurrir, todos los Obispos españoles, sus resoluciones eran igualmente obligatorias para todos. Admirable fué la sabiduría y prudencia de aquellos nobilísimos legisladores, pues comprendiendo que en un Concilio nacional, ó en varios, no podían tratarse todas las cuestiones, ni á él podían asistir todos los Prelados, ni era conveniente centralizar y absorber la vida regional, ni descender á detalles, ni reunirse con frecuencia, decretaron desde el III de Toledo que toda provincia eclesiástica celebrase un Concilio cada año en el sitio que designase su respectivo Metropolitano. Como en España nunca legislaron los Concilios sin leer antes los Cánones de los Ecuménicos y las Cartas Sinódicas de los Papas, se mantuvo en todo tiempo firme y constante la pureza de la Fe, sin que se haya dado el

caso de que apareciera cismático, no ya un Concilio, á pesar de haberse celebrado tantos, pero ni siquiera una sola de las disposiciones referentes á la doctrina, que del Concilio fluía á las Sillas Metropolitanas y de aquí á las Sufragáneas, aunque ya éstas, tomando parte activa en los Concilios, podían beber en la misma fuente. De los Obispos y del Clero pasaba al pueblo; y así todos los fieles podían iluminar sus inteligencias con una misma y auténtica doctrina, y refrigerar sus corazones con una misma caridad. El Rey se obligaba á prestar su sanción y sostener con su autoridad las decisiones de los Concilios, que ordinariamente eran reunidos ó convocados por él, siendo también el Monarca quien los abría, entregando el tomo regio, que contenía su protestación de fe, é indicaba luego los puntos que deseaba que fueran discutidos y resueltos por el Concilio. De este modo pasaban á la categoría de leyes del reino los acuerdos conciliares. Si bien en corto número, á todas estas asambleas asistieron nobles, que no eran meros espectadores de las discusiones, sino que intervenían en aquellos puntos que eran propios de sus prerrogativas y especial estado; tenía en mucho su opinión, mas su voto era sólo consultivo. Y aunque el Concilio de Tarragona ordenó que los Prelados pudieran estar asistidos de seglares, como consultores, esto no quita el carácter religioso á los Concilios, pues únicamente deliberaban

los Prelados, quienes celebraban lo que pudiéramos llamar sesiones secretas, cuando debía tratarse algun asunto reservado, siendo por punto general cuestiones religiosas las discutidas y acordadas en Concilio; si bien los Reyes hacían que los Prelados sancionasen con su autoridad disposiciones reales de carácter civil, y otras veces, á petición de los mismos monarcas, discutían y aprobaban los Obispos cuestiones políticas; con lo cual únicamente se manifiesta, no el poder absorbente del clero, sino la extraordinaria y felicísima armonía existente entre ambas potestades, y sobre todo el imperio de la santidad, de la virtud y de la ciencia, representado por el clero, sobre el salvajismo ó ignorancia de la época. Mucho se ha discutido sobre si eran ó no Cortes los Concilios Toledanos. Ciertamente que tenían atribuciones legislativas, que es lo que hoy constituye la esencia y carácter propio de esas asambleas políticas; y no sólo gozaban aquéllos de atribuciones legislativas, sino también ejecutivas, pero la opinión común en el día es que los Concilios no fueron Cortes, contra lo que se afaná en probar el ilustre Marina en su *Teoría de las Cortes*. Sin embargo, es muy difícil despojarlos en absoluto de semejante carácter. El Rey tenía el derecho de convocarlos y presidirlos, de presentar lo que en lenguaje moderno se llama *discurso de la corona*, y de aprobar sus resoluciones, que desde luego pasaban á ser leyes nacio-

nales. Los Concilios, si bien su carácter peculiar era religioso, trataron asuntos políticos; la elección de los reyes debía ser confirmada por ellos, y alguno cayó herido por los anatemas del Concilio, que equivalían á una deposición. Los Próceres firmaban las actas; y si en aquellas asambleas no estaban representadas todas las clases sociales, esto solo no podía quitarles el carácter de Cortes, pues que, aparte de las especiales circunstancias de la época, los derechos necesarios para elegir y ser elegido han variado mucho, como que cada día los maestros en el arte tienen que admitir reformas, y éstas nunca llegan á satisfacer las aspiraciones de todos. ¿Quién ignora las tremendas batallas que han tenido que reñir los liberales ingleses contra los *torys* y los *lores* privilegiados para reformar su Parlamento? ¿Tiene hoy por ventura el clero español asiento en el Congreso? ¿Están acaso representadas en Cortes todas las clases y corporaciones sociales, al menos directamente? El hecho, pues, de que el pueblo no tuviera representación en el Concilio, no es óbice para quitar á éste su carácter legislativo, pues para gobernar, para dirigir, se necesita por lo menos ilustración, y en aquellos tiempos la ciencia era patrimonio poco menos que exclusivo del Clero, y no como un monopolio, que mucho se esforzó la Iglesia en ilustrar á las demás clases, sino porque la rudeza de los Visigodos, y más que todo la especial y triste condi-

ción del pueblo, no permitían otra cosa. Ni ahora ni mucho menos entonces puede reformarse una nación, á no sobrevenir causas inesperadas que interrumpen la marcha ordinaria de la humanidad, en el cortísimo espacio de un siglo. Y es evidente que sin la invasión musulmana hubiera bastado poco tiempo para el completo desarrollo de aquella sociedad, no obstante la miserabilísima condición social de las clases inferiores y la ineptitud de los Visigodos para constituir una nación civilizada. A pesar de todo, el pueblo, si no discutía, aprobaba; si no ejercía influencia alguna directa en las decisiones conciliares, por lo menos era un factor que debía tenerse muy en cuenta, por cuanto se buscaba su aprobación para los acuerdos, como expresa la forma *omni populo assentiente*. Finalmente, si el atributo primordial de las Cortes es la constitución de leyes, producto de aquellas asambleas religioso-políticas es el *Fuero Juzgo*, precursor de las Partidas, obra que, con la Catedral de Colonia y la *Divina Comedia*, dió carácter y gloria imperecedera á los siglos medios. Si es cierto que los Visigodos tenían sus asambleas políticas, distintas de los Concilios, á las cuales asistían también los Obispos, y en las que se trataban únicamente asuntos temporales, no lo es menos que en semejantes reuniones, vaga reminiscencia de las que en otro tiempo celebraron en la selva germana, apenas si se acordaban cuestiones de interés general, fuera de

la elección de los monarcas; y sobre todo dichas Asambleas fueron haciéndose raras, y de ellas acabóse por expulsar al pueblo libre.

VIII

Fecundidad e integridad de los Concilios

C ELEBRÁRONSE durante el período católico, en 122 años, 16 Concilios nacionales en Toledo, aparte de un gran número en las capitales Metropolitanas y otras ciudades. Los Cánones del Concilio XVIII, si es que llegó á reunirse, no se han conservado. Entre los quince restantes llegaron á formular unos doscientos treinta y nueve decretos, conjunto admirable de leyes cristianas que basta por sí solo para llenar de gloria á la Iglesia española de la época visigoda. Algunos se encuentran repetidos ó reformados en Concilios posteriores. Aquellas Asambleas demostraron tal energía é independencia, tanta caridad y sabiduría, y tal deseo del bien, que lo mismo condenaban las faltas ó crímenes de los Reyes que las de los mismos integérrimos legisladores, los defectos de los nobles que los del pueblo. Nada hubo que pudiera doblegar la grandeza de carácter de aquellos valerosos Prelados, dispuestos á arrostrar toda suerte de persecuciones y el martirio antes que faltar á su deber. Jamás se han visto Asambleas políticas, fuera del seno de la Iglesia, como aquellas que vió la imperial Toledo reunirse en el templo de Santa Leo-

cadia, que llegaran á anatematizar sus propios defectos con los castigos más terribles de que pudieran echar mano. Léanse los Cánones del X, y dígasenos si por ventura la historia presenta caso igual. La humildad admirable y heroica de Potamio, Metropolitano de Braga, que derretido en lágrimas confiesa ante tan respetable y numeroso concurso una falta oculta, para la cual prefijaban ya los Cánones el castigo más tremendo, es de lo más grande y sublime que darse puede. Bueno es que los puritanos modernos refieran detalladamente y á placer la espantosa corrupción de costumbres de aquel tiempo, que por lo demás no iguala á la de las presentes miserabilísimas épocas, ni con mucho; pero reconozcan al fin que se puso mano, y con extraordinaria energía, al remedio, y por quien pudiera no haberla puesto; que se hizo cuanto humanamente se pudo para evitar el desorden moral, y que mucho se logró; y que la inmaculada pureza que exigen los tales de sus enemigos no es propia de la naturaleza humana; y aun así y todo, ofreciéronse ejemplos tan admirables de virtud, que por sí solos bastan para inmortalizar á la Iglesia española de aquel tiempo y tapar la boca para siempre á sus miserables detractores.

IX

Reforma de los organismos religiosos.—Herejías

MAS la actividad de la Iglesia no se empleó solamente en asegurar la pureza de la Fe, robustecer la Disciplina, proteger la autoridad política, purificar las costumbres del clero y del pueblo, procurar la instrucción de todas las clases y el bienestar social, y desarraigar vicios inveterados y groseras prácticas gentílicas, sino que para elevar la obra de la unidad á su punto culminante, para responder como era debido á la generosa iniciativa de Recaredo, y más que todo al espíritu propio y tendencias características de la Iglesia Católica, llevó su poderosa iniciativa y vigilante solicitud á aquellos organismos religiosos, verdaderos caminos de perfección, que cual frondosas y fecundas ramas brotan del árbol majestuoso de la Iglesia. Asegurado lo principal, era necesario atender también á lo secundario, que alcanzaba ya vida lozana en nuestra Patria. A fines del siglo iv ya se conocían monjes en la Península, pero haciendo vida eremítica. Mas no tardaron en ser fundados muchos monasterios por españoles, sin regla fija, hasta que á mediados del siglo vi se introdujo en España la regla universal de san Benito. Aparecen desde luego dos

célebres monasterios: el fundado por san Martín en Dumio, cerca de Braga, que llegó á adquirir gran resonancia, y el levantado por san Donato en las costas de Valencia con unos 60 monjes que trajo consigo de Africa, ayudado por una piadosa señora llamada Minicia. Este monasterio, llamado *Servitano*, fué tanto ó más célebre que el *Dumiese* ó *Bracarense*, por el gran número de santos que produjo.

El renombrado Juan de Viclara, huyendo de la persecución de Leovigildo, se refugió en Cataluña, donde fundó el *Viclarense*. Muchos existían ya en España en tiempos de Leovigildo, como lo prueba el gran número de los que él saqueó.

Fueron estos Monasterios focos perennes de virtud y saber; de sus claustros salían los varones más esclarecidos de la Iglesia visigoda: Heladio, Eugenio II y Eugenio III é Ildefonso, todos Metropolitanos de Toledo y otros muchos. Entre los fundadores cuéntase san Isidoro. Los Abades asistían á los Concilios y firmaban las actas. Obtuvieron muchos privilegios, lo que originó varios excesos, por lo mismo que las excesivas prerogativas los apartaban de su primitivo espíritu. Mas los Concilios, especialmente el IV de Toledo, regularizaron la vida monástica, fijando sus deberes y garantizando sus derechos, aún contra los mismos Obispos, bajo cuya dependencia vivieron siempre.

Tenían los Visigodos la costumbre de ofrecer

algunos de sus hijos á Dios, obligándoles á abrazar la vida religiosa: esto originó abusos sin cuento y numerosos quebrantamientos de clausura, por no hallarse muchos bien hallados con la voluntad de sus padres. Del mismo modo, los solitarios, muchos de los cuales pasaban la vida en completa vagancia, dieron lugar á multiplicados excesos. A unos y á otros se les obligó á vivir en clausura, determinando el IV Concilio, respecto de los primeros, que purgasen con penitencia sus extravíos, y que se les excomulgase si reincidían.

Existían además jóvenes doncellas que hacían á Dios el preciado ofrecimiento de su pureza, tomando como distintivo el velo blanco, y viudas de un solo marido, que se obligaban con voto solemne á guardar castidad el resto de sus días, y otras, también viudas ó doncellas, que se encerraban en los monasterios de mujeres, ó en los mixtos, que únicamente tenían en comun la iglesia. Tanto las primeras, que vivían en el mundo, como las que se sepultaban en el claustro, venían obligadas á guardar sus votos y no cambiar de vestido, so pena de excomunió. Otras maneras había de ingresar en la vida religiosa: personas que, fingiéndose culpables, pedían el hábito; enfermos graves que voluntariamente se lo imponían, ó bien se lo ponía la familia, cortándoles el cabello, quedando obligados á cumplir su voto, si sanaban. Ejemplo de los últimos tenemos en Wamba, quien tuvo que retirarse al monasterio